

CONSIDERACIONES SOBRE LAS CARCELES EN COSTA RICA

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez
Catedrático
Universidad de Costa Rica

(Recibido 21/04/13 • Aceptado 11/11/13)

(*) Coordinador del Doctorado en Derecho, Universidad de Costa Rica.
Jorgerp10@gmail.com; jorgerp9@yahoo.com
Apartado postal 1264 Y Griega 1011, San José, Costa Rica
Tels. 506- 22501160; 506- 22594844

Resumen: Se hará una presentación acerca de la situación del sistema carcelario en Costa Rica, utilizando un recuento de artículos publicados en la prensa nacional, dos sentencias relevantes de la Sala Constitucional y un informe que le presenta el Ministerio de Justicia a la Defensoría de los habitantes, complementado con una secuencia de datos históricos atinentes a esta materia.

Palabras Claves: Sistema carcelario, Ministerio de Justicia, sentencias judiciales, Defensoría de los Habitantes, derechos humanos.

Abstract: This essay will present the situation of the prison system in Costa Rica, using as a basis an account of articles published in the national press, two relevant decisions of the Constitutional Court, and a report by the Ministry of Justice to the Ombudsman, supplemented with a sequence of historical data regarding this subject.

Keywords: Prison System, Ministry of Justice, court decisions, Ombudsman, human rights.

SUMARIO

Introducción

- I. Información periodística seleccionada
- II. Sentencia de la Sala Constitucional N° 15656 del 2011
- III. Sentencia de la Sala Constitucional N° 17058 del 2013
- IV. Algunos datos históricos pertinentes
- V. Comunicación del Ministerio de Justicia a la Defensoría de los Habitantes

Conclusión

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se hará un tratamiento que consistirá en seleccionar alguna de la información periodística reciente sobre el tema de las cárceles en este país.

La información de los periódicos proporciona una visión cercana, práctica y útil, que conforma un perfil de las preocupaciones impactantes y sujetas al debate. De ahí su sentido estratégico. Esta información no permite quedar al margen de los acontecimientos, sino que nos inserta en la realidad y provoca reacciones de los destinatarios del mensaje, que incluso sus emisores pueden no adivinar.

Agregamos además, sentencias o votos de la Sala Constitucional, la **No. 15656 del 2011** y la **17058 del 2013**, relativas a aspectos relevantes del funcionamiento del sistema penitenciario, a las cuales les hago varios comentarios.

Se añade un conjunto de datos históricos muy ilustrativos de la evolución en el tiempo de hitos en el desarrollo de esta perspectiva relativa al sistema carcelario.

Finalmente, se cita una comunicación del 23 de diciembre del 2010, que remitió el Ministerio de justicia a la Defensoría de los Habitantes, que contiene una valiosa información en torno al objeto de la presente investigación.

Enunciar que el sistema carcelario en Costa Rica está en franca crisis, demostrándose en el hecho de que la realidad de la política criminal y penitenciaria es deficiente y no tiene prioridad para la cúpula política.

Esto es contradictorio cuando se invoca el hecho que la llamada “seguridad ciudadana”, es un elemento esencial en las encuestas que se realizan en el país. En el discurso oficial y en los programas de los partidos políticos tradicionales y dominantes, también insertan en el papel digital y físico este tema, pero no tiene prioridad política. A esto contribuye el hecho de que la cantidad de reos empadronados para votar en las elecciones del domingo 2 de febrero del 2014, fueron aproximadamente 8.000 y depositaron el voto cerca de 2.300. Como hay segunda ronda (ballotage, balotaje), el domingo 6 de abril del 2014, se espera que el abstencionismo, que se calculó en un 30% en la primera vuelta, se considera que aumentará debido a que de los dos candidatos a la presidencia, uno por el Partido Liberación Nacional, PLN, (obtuvo

un 29.6% de la votación) y el otro por el Partido Acción Ciudadana, PAC, (obtuvo un 30.6% de la votación), el del PLN renunció a la disputa electoral el día jueves 6 de marzo del 2014; lo cual pronostica fácilmente que ganará la presidencia del país, el candidato que va en solitario del PAC, no importando cuántos electores depositen su voto por este candidato, ya sea en números absolutos o porcentuales, para el día de las elecciones en segunda ronda: domingo 6 de abril del 2014.

I.- INFORMACION PERIODÍSTICA SELECCIONADA

La Nación , sábado 18 de mayo del 2013, Rafael Angel Rodríguez: *de la sobrepoblación penitenciaria:*

La dirección del Organismo de Investigación Judicial, interpone recurso de *hábeas corpus*, a favor de los privados de libertad, que se encuentran reclusos en las celdas judiciales, y que a la fecha no han recibido ingreso en alguna penitenciaría, de parte de Adaptación Social, perteneciente al Ministerio de Justicia, en razón de órdenes de jueces de ejecución de la pena y la Sala Constitucional, que han determinado el cierre de los “Centros de atención integral de adaptación social, por encontrarse éstos con una sobre población que no permite más ingresos de internos y que atenta contra las garantías mínimas carcelarias que regulan los tratados en derechos humanos.

La Nación , jueves 24 de octubre del 2013, las cárceles desbordadas (editorial):

es política de la del sistema penitenciario costarricense. En menos de 8 años, la población penitenciaria nacional creció un 80.4%. 8 de las 14 prisiones existentes han sido objeto de cierres técnicos decretados por la Judicatura.

La prisión de San Sebastián tiene un exceso de población de internos, cercano al 80%.

Diario Extra, jueves 24 de octubre del 2013, Alexander Méndez, hoy vence plazo para reubicar los 370 reos.

Este jueves vence el plazo que el juez Roy Murillo, dio de un mes al Ministerio de Justicia, para que reubique a reos.

La Nación, viernes 25 de octubre del 2013, p. 18-A, Hulda Miranda, juez avala salida de reos que cumplen su pena en el 2015:

Resolución del juez Murillo, cubría a 370 reos que iban a salir este año 2013 o el próximo, pero no se llenó el cupo. Filtros como no tener antecedentes, impedían llegar a esa cifra, según el Ministerio de Justicia.

Este juez, aprobó la salida de la cárcel, de reos que cumplan su sentencia en los próximos 24 meses.

La Nación, viernes 25 de octubre del 2013, p. 6-A, Esteban Mata, candidatos a la presidencia de la República, apoyan sacar a reos por hacinamiento

Alegan los candidatos que el país no debe violentar los derechos humanos de los privados de libertad.

Coinciden en la urgencia de ampliar las cárceles para evitar la sobrepoblación

(Nota: *La Nación, viernes 15 de noviembre del 2013*, Aarón Sequeira, Tribunal Supremo de Elecciones, TSE, llevará 30 juntas –mesas- de votación a las cárceles. 8.713 reos podrían votar en las elecciones presidenciales y para diputados, el domingo 2 de febrero del 2014. En cuanto a votantes ancianos, se instalarán 38 mesas de votación en los hogares para ancianos, para que 2.114 personas de la tercera edad puedan votar. También, habrán 94 mesas de votación, para los 31.559 indígenas votantes.- *La Nación, domingo 2 de febrero del 2014*, David Delgado, reos comienzan a emitir su voto en cárceles: 8.713 reos de un total de 13.754 a setiembre del 2013, podrán votar hoy y son el 63% de la población reclusa.- El resultado final, fue que aproximadamente 3.000 reos votaron. Cuando se escriben estas líneas, no se sabe que ocurrirá en la segunda ronda electoral del domingo 6 de abril del 2014, dado que los candidatos presidenciales respectivamente de los Partidos Liberación Nacional y Alianza Ciudadana, obtuvieron un 30% y un 31% de los votos).

Diario Extra, viernes 25 de octubre del 2013, p. 14, Alexander Méndez, *Ministerio de Justicia no pudo reubicar reos. Sobrepoblación pasó del 84% al 48%*.

El Ministerio de Justicia no pudo reubicar 370 privados de libertad, que se encontraban en la cárcel (nota: “unidad de admisión”- destinada para detenidos sin condena, pero que en la realidad, lo que hay es un grupo mixto: con condena y sin condena) de San Sebastián.

La Nación, sábado 26 de octubre del 2013, p. 18-A, David Delgado, cárceles llenas impiden ingreso de 33 detenidos:

El Organismo de Investigación Judicial, OIJ, presentó este viernes 25 de octubre del 2013, un recurso de hábeas corpus ante la Sala Constitucional, para que le ordene al Ministerio de Justicia recibir a los 33 detenidos, que están reclusos en celdas del OIJ.

La Nación, miércoles 30 de octubre del 2013, p. 15-A, Huilda Miranda, *Juez pide al Ministerio de Justicia verificar perfil de reos que deja salir*:

El juez de la ejecución de la pena, Roy Murillo, le pide al Ministerio de Justicia revisar cuidadosamente el perfil de los reos que están recibiendo el beneficio de excarcelación.

La resolución del juez Murillo, del 24 de setiembre del 2013, determinó que podrían pasar a un régimen semiinstitucional (de confianza), quienes carecieran de antecedentes, causas abiertas; estuvieran próximos a cumplir la pena y tuvieran opción laboral.

La Nación, miércoles 30 de octubre del 2013, p. 13-A, Huilda Miranda, *Corte (Poder Judicial) rechazó orden general de jueces contra el hacinamiento*:

En febrero del 2010, 13 jueces de ejecución de la pena, le ordenaron a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología (del Ministerio de Justicia), “reducir en el plazo máximo de seis meses, la población penal institucionalizada a la capacidad real del sistema penitenciario nacional”.

En la sesión del 15 de febrero del 2010, la Corte Plena del poder Judicial, acordó que los jueces en forma colectiva no podían tomar ese acuerdo, aunque sí de modo individual, para cada caso concreto de acuerdo con el Código Procesal Penal. Esta decisión de los Magistrados, se le comunicó a los 13 jueces. Por esta razón, los jueces interpusieron un recurso de amparo ante la sala Constitucional, argumentando que lo dispuesto por los Magistrados violaba la independencia de los jueces.

El 15 de noviembre del 2010, la Sala Constitucional rechazó este recurso de amparo, con el argumento de que esa solicitud de los jueces sólo la podían hacer en forma individual y no colectiva. Sentencia del Tribunal Constitucional 15656 del 2011.

La Nación, domingo 3 de noviembre del 2013, p. 12-A, Huilda Miranda: *el juez del “hasta aquí” a la sobrepoblación en cárceles*:

En la resolución del juez de ejecución de la pena, Roy Murillo, del 24 de setiembre del 2013, ordenó no llevar más presos a la cárcel ("unidad de admisión") de San Sebastián, exclusiva para la población sin condena.

El juez Murillo determinó que 370 condenados que estaban en la cárcel de San Sebastián, fueran enviados a otros penales; y, que para hacerles espacio en esos recintos, otro grupo de 370 reclusos fueran beneficiados con un régimen de confianza. El Ministerio de Justicia, ya acató esta resolución del juez Murillo.

La Nación, lunes 4 de noviembre del 2013, p. 16-A, Carlos Arguedas, *Reos recién salidos de prisión mataron 32 personas en 2 años*: 14% de los reos liberados volvieron a delinquir; la mayoría cometió asaltos y robos.

También participaron en homicidios ocurridos entre el 2012 y los primeros 10 meses del 2013.

Gerardo Villalobos, exdirector de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, sostuvo que las cárceles son absolutamente incapaces de cumplir con la resocialización. Es mentira que las cárceles readaptan.

La Nación, martes 5 de noviembre del 2013, David Delgado: *gobierno mantiene ocioso crédito para construir cárceles*:

El gobierno no ha utilizado hasta hoy, los \$50 millones que el banco Interamericano de Desarrollo, prestó al país desde hace 1 año y 10 meses. Esta suma está incluida en un crédito del BID para seguridad y nuevas prisiones, que el poder Legislativo aprobó en enero del 2012, para utilizar \$132 millones hasta el 2017.

De este dinero, el 38% sería usado para construir 2.700 espacios en 15 cárceles, pero todavía no se han publicado los carteles de la licitación, los cuales están siendo revisados por el BID.

El crédito del BID destina otros \$39 millones para la construcción de 5 centros cívicos, \$23 millones para fortalecer las delegaciones del Ministerio de Seguridad Pública y \$6 millones para crear una agencia de formación de policías, entre otros componentes.

Hasta agosto pasado (2013) el gobierno le había pagado al BID, \$565.000 en comisiones por el dinero no utilizado, más intereses.

La Ministra de Justicia afirmó que ese préstamo no va a solucionar el hacinamiento de los internos.

La Nación, viernes 8 de noviembre del 2013, p. 18-A, David Delgado, *40 excarcelados regresaron a prisión, según la Ministra de Justicia:*

La Ministra de justicia, Ana Isabel Garita, afirmó que este jueves 7 de noviembre del 2013, ya habían regresado a la cárcel, 40 reos de los pertenecientes a los 370 liberados entre el 21 y el 31 de octubre del 2013, como medida para disminuir el hacinamiento.

El financiero, semana del 11 al 17 de noviembre del 2013, p. 34, Gilda González, problema de prisiones no es de plata; es legal:

El colapso de las cárceles que tiene el país en jaque, principalmente desde hace 5 años, antes que una solución de dinero, requiere de una revisión integral de la política criminal vigente.

El sistema carcelario pasó de tener una población penal de 7.700 personas en el 2006, a casi el doble en la actualidad: 13.500, ubicadas en mismo espacio.

El exministro de justicia, Hernando París, afirma que la política criminal del país, hay que revisarla, para lograr un mejor manejo de la prisión preventiva.

La Nación, domingo 22 de diciembre del 2013, Hulda Miranda: aquí no cabe ni un preso más.

Antes de terminar sus condenas, 370 delincuentes salieron de prisión este año.

Esta liberación de reos nació de un juez de ejecución de la pena, Roy Murillo, que se hartó del hacinamiento en las prisiones.

Hay también, sentencias de la Sala Constitucional, que han ordenado disminuir la población carcelaria.

Hay un total de 13.000 internos en las cárceles. El 36% de ellos, han entrado a las celdas a empujones.

De ese grupo de reos, liberados por el juez, empezaron a ser detenidos por nuevos delitos, incluido el homicidio .

La Nación, martes 14 de enero del 2014, Hulda Miranda, *policías de cárceles, del Ministerio de Justicia exigen salario igual al de la Fuerza Pública, del Ministerio de Seguridad Pública:*

Estos policías exigen pago pendiente por trabajar horas extras.

Decenas de policías de la cárcel de San Sebastián (Ministerio de Justicia), se manifestaron enfrente de esta cárcel, reclamando igual salario que los que se pagan en el Ministerio de Seguridad Pública.

La Nación, martes 21 de enero del 2014, Huld Miranda, *700 policías de cárceles van a las calles por salarios:*

700 policías de cárceles, del Ministerio de Justicia, protestan en las calles por salarios.

También reclaman el pago de horas extras, lo cual habían ganado desde el 2009, cuando un policía de este cuerpo, hizo un reclamo laboral en el Poder judicial, y lo ganó.

Pero, el gobierno no ha pagado desde el año 2000, estas horas extras.

La Ministra de Justicia dijo que ese pago se hizo en el 2013, pero hay una deuda pendiente de arreglar del 2000 al 2012.

La Nación, viernes 31 de enero del 2014, Sofia Akepsimidis: *candidatos presidenciales urgen uso de préstamo para las cárceles*

El crédito del BID fue aprobado por el Poder Legislativo en el 2012.

Esos recursos financieros ascienden a \$132 millones, de los cuales \$110 millones son para cárceles.

La Nación, martes 4 de marzo del 2014, pp. 1primera y 12-A, David Delgado, Estados Unidos desnuda graves abusos en cárceles ticas:

Crítica condición de hacinamiento en que viven 14.000 reos. Misión imposible: habría que construir una cárcel cada dos meses para atender a estas personas dice Ministra de Justicia Ana Garita; y, que recibe con preocupación este informe de los Estados Unidos.

Un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, desnuda graves abusos cometidos en perjuicio de los derechos humanos de los reos en las cárceles ticas, durante el 2013, causados por la sobrepoblación.

Según esta informe, para agosto del 2013, habían:

13.694 personas en el programa institucional,

14.942 en la comunidad,

2.125 en la modalidad de semiabierta,

739 personas en penal juvenil y

847 mujeres,

A junio del 2013, habían 3.184 indiciados, presos sin condena, ello implica un 23% del total de los encerrados.

En la cárcel de San Sebastián (en la capital, San José) estaban encerrados 1.159 personas, pero solo caben 664.

El Magistrado de la sala Constitucional, Gilbert Armijo afirmó que la situación en que se vive en las cárceles es el talón de Aquiles en materia de derechos humanos, lo cual es vergonzoso.

La Nación, miércoles 5 de marzo del 2014, p. 15-A, David Delgado, Estados Unidos, USA, pide a diputados (costarricenses) analizar con seriedad la situación de las cárceles:

Comunicado de la embajada de los Estados Unidos tras informe sobre derechos humanos: USA señala que se debe utilizar el préstamo por \$132 millones otorgados por el BID, Banco interamericano de Desarrollo. Costa Rica se debe concentrar en la construcción de prisiones y aprobar e implementar ese préstamo.

II. Sentencia de la Sala Constitucional, No. 15656 del 2011:

(Nota: se indicó que en La Nación, miércoles 30 de octubre del 2013, p. 13-A, Hilda Miranda, Corte -Poder Judicial- rechazó orden general de jueces contra el hacinamiento:

En febrero del 2010, 13 jueces de ejecución de la pena, le ordenaron a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología (del Ministerio de Justicia), “reducir en el plazo máximo de seis meses, la población penal institucionalizada a la capacidad real del sistema penitenciario nacional “.

En la sesión del 15 de febrero del 2010, la Corte Plena del poder Judicial, acordó que los jueces en forma colectiva no podían tomar ese acuerdo, aunque

sí de modo individual, para cada caso concreto de acuerdo con el Código Procesal Penal. Esta decisión de los Magistrados, se le comunicó a los 13 jueces. Por esta razón, los jueces interpusieron un recurso de amparo ante la sala Constitucional, argumentando que lo dispuesto por los Magistrados violaba la independencia de los jueces.

El 15 de noviembre del 2010, la Sala Constitucional rechazó este recurso de amparo, mediante sentencia No. 15656 del 2011, con el argumento de que esa solicitud de los jueces sólo la podían hacer en forma individual y no colectiva.

Esta sentencia es muy relevante y novedosa, razón por la cual se cita a continuación)

Considerando I.- Objeto del recurso.

Los recurrentes cuestionan el acuerdo de Corte Plena tomado en la sesión número 05-10 del quince de febrero del dos mil diez, artículo XXIV, reiterado en la sesión número 08-2010 artículo XXVIII, celebrada el quince de marzo del dos mil diez donde se dispuso no comunicar al Ministro de Justicia y Paz, la medida correctiva dictada en la Reunión Nacional de Jueces de Ejecución de la Pena, donde se ordena al Director General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología, reducir, en el plazo de seis meses, la población penal institucionalizada a la capacidad real del sistema penitenciario (100%). Estiman que dicho acuerdo infringe el principio de independencia judicial.

Considerando II.- Hechos probados.

De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- 1.- Mediante oficio recibido en la Secretaría General de la Corte, en fecha nueve de febrero del dos mil diez, los jueces de ejecución de la pena, Carla Bonilla Ballester, Vanessa Castro Herrera, Leda Corrales Barboza, Pilar Gómez Marín, Hernán Ovarés Alvarado, Mario Rodríguez Arguedas, Astrid Rodríguez Rodríguez, y Michelle Vega Murillo; a través de Guillermo Fallas González, asistente judicial del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José, remitieron medida correctiva dirigida al Director General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología, con el fin de que esa Secretaría, la comunicara al Ministro de Justicia y Paz.

- 2.- Dicha medida ordena al Director General de Adaptación Social y al Director del Instituto Nacional de Criminología, reducir en el plazo máximo de seis meses, la población penal institucionalizada a la capacidad real del sistema penitenciario nacional (100%), debiendo comunicar dentro del primer mes a los jueces, a través del Juzgado de Ejecución de la Pena del Circuito Judicial de Puntarenas, la estrategia técnica y las medidas administrativas a través de las que se dará cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido.
- 3.- El señor Presidente de la Corte, Luis Paulino Mora Mora elevó la gestión a conocimiento de Corte Plena, por considerar que por razones de incompetencia de los jueces, no debía efectuar la comunicación, a fin de que éste Órgano decidiera al respecto.
- 4.- Corte Plena en sesión número 05-10 del quince de febrero del dos mil diez, artículo XXIV acordó comunicar al Consejo de Jueces de Ejecución de la Pena, que como cuerpo colegiado carecen de atribuciones legales para emitir órdenes de carácter general, pues con esas actuaciones exceden su competencia jurisdiccional e invaden las propiamente administrativas de Órganos de otro Poder de la República.
- 5.- En la sesión de Corte Plena número 08-2010 artículo XXVIII, celebrada el quince de marzo del dos mil diez, se reitera el acuerdo anterior, disponiéndose la comunicación del mismo al Ministro de Justicia y Paz.

Considerando III.- Sobre las funciones del juez de ejecución de la pena.

La figura del juez de ejecución de la pena, como se concibe hoy día, tuvo su origen en el Código Procesal Penal, ley número 7594. Se trata de una autoridad judicial, que actúa con plena independencia, unipersonal y ejerce sus funciones en un ámbito territorial determinado. Esa competencia territorial fue definida en la sesión de Corte Plena número 43-97, artículo XXI. Es el encargado del efectivo cumplimiento de la sanción penal y la medida de seguridad, así como de asegurar el respeto a los derechos de los internos y el principio de legalidad en la actividad de la Administración Penitenciaria. En los artículos 467 y siguientes del Código Procesal Penal se establecen las atribuciones encomendadas a este órgano. El artículo 468 dispone que lo relativo a las fijaciones, extinción, sustitución o modificación de la pena o medidas de seguridad, con posterioridad a la primera

fijación por parte del tribunal de sentencia, es competencia del juez de ejecución de la pena, para lo cual, el Ministerio Público, el querellante, el condenado y su defensor podrán plantear, los incidentes que correspondan (artículo 469). El artículo 473 señala:

Artículo 473.- Atribuciones de los jueces de ejecución de la pena. Los jueces de ejecución de la pena controlarán el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.

Les corresponderá especialmente:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.
- c) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.
- d) Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- e) Aprobar las sanciones de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, en celdas.

De esta última norma se infiere que el juez de ejecución de la pena tiene la obligación de visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estime convenientes. Según establece la ley, las medidas correctivas puede dictarlas de oficio, o bien, como resultado de una queja interpuesta por un privado de libertad.

Comentario:

Este Considerando III: Sobre las funciones del juez de ejecución de la pena, en el cual se delimitan las funciones que tiene a su cargo

el juez de la ejecución de la pena: se trata de una autoridad judicial, que actúa con plena independencia, unipersonal y ejerce sus funciones en un ámbito territorial determinado. Es el encargado del efectivo cumplimiento de la sanción penal y la medida de seguridad, así como de asegurar el respeto a los derechos de los internos y el principio de legalidad en la actividad de la Administración Penitenciaria.

El artículo 473 del Código Procesal Penal señala cuáles son las atribuciones de los jueces de ejecución de la pena. De este se conocen los alcances que proporciona el principio de legalidad, tanto en el plano general como en el específico.

Considerando IV- Sobre el contenido del principio de independencia judicial

El principio de independencia judicial, está contemplado en los artículos 14 inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el 8 inciso 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También está regulado en los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”, aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. En estos se señala que la independencia de la judicatura, deberá garantizarse por el Estado y proclamarse por la Constitución o la legislación del país. Además se indica que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y, en consonancia, con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo, y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los Tribunales de justicia ordinarios, con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. También se infiere de lo dispuesto en los artículos 9, 153 y 154 de la Constitución Política. La Sala Constitucional se ha referido a dicho principio en los siguientes términos:

“En cuanto al principio de independencia judicial, debemos señalar que constitucionalmente este principio deriva del artículo 153 de la Constitución Política que señala:

“Corresponde al Poder Judicial además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso-administrativas así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad

de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.”

El artículo 154 constitucional, en este mismo sentido indica:

“El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.”

El marco jurídico establecido constitucionalmente relacionado con la independencia judicial se ve complementado por los artículos 1 a 8 al de la Ley Orgánica del Poder Judicial que desarrollan los presupuestos constitucionales. Debemos hacer referencia además de los artículos 162 al 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que hacen mención de la jurisdicción y competencia de los jueces, en especial interesa citar los siguientes:

“Artículo 162. La facultad de administrar justicia se adquiere con el cargo al que está anexa y se pierde o suspende para todos los negocios cuando, por cualquier motivo, el juez deja de serlo o queda suspendido temporalmente en sus funciones.”

“Artículo 165. Todo juez tiene limitada su competencia al territorio y a la clase de asuntos que le estén señalados para ejercerla; las diligencias que los procesos de que conozca exijan se hagan en el territorio de otro juez, sólo podrán practicarlas por medio de éste, salvo autorización legal en contrario. El juez sólo podrá conocer de los asuntos no sometidos a su competencia, cuando le fuere legalmente prorrogada o delegada.”

Tomando en consideración el marco jurídico anterior, esta Sala considera que el principio de independencia del juzgador podría definirse como aquella potestad dada por la Constitución y la ley por medio de la cual el juez, cumpliendo en su ámbito competencial y jurisdiccional ejerce el poder que le ha sido delegado por el Estado de resolver un conflicto planteado por los particulares o por la misma Administración.

Este principio va ligado directamente a los principios de unidad y monopolio de la jurisdicción, así como de imparcialidad y competencia. La independencia judicial se manifiesta en diversos planos, en el plano externo, se traduce por la autonomía del Poder Judicial en materia económica y por la inamovilidad de su personal, así como, en lo funcional, por la posibilidad real de tomar sus decisiones de acuerdo con criterios propios y no como resultado de presiones procedentes de determinados grupos, instituciones o personas.

Ahora bien, en el plano interno, la independencia consiste en la autonomía de que deben gozar en sus decisiones las instancias judiciales inferiores con respecto a las de rango superior. Además, en un Estado Democrático y de Derecho como el nuestro, la otra cara de la independencia es la responsabilidad del personal judicial, así como el control sobre sus actividades. Sobre el contenido y naturaleza de la independencia judicial interna el aparato judicial supone, que los tribunales inferiores gozan de autonomía en sus decisiones jurisdiccionales con respecto a los de rango superior. Sin embargo, legalmente no constituye una violación a este principio la existencia de los recursos tradicionalmente previstos por la ley (apelación, revisión, casación y otros), a menos que sean utilizados en forma irregular.

“Esta Sala en la **Sentencia No. 2838-1998**, refiriéndose al *principio de independencia e imparcialidad* ha indicado: La independencia e imparcialidad del juez constituyen conceptos relacionados entre sí y son indudablemente principios constitucionales en un régimen político como el nuestro. La independencia determina que el juez esté solo sometido a la Constitución y a la Ley y la imparcialidad significa que para la resolución del caso el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera del de la aplicación correcta de la ley y la solución justa del caso.” (**Sentencia 5493-2000**).

Comentario:

Este considerando IV, se refiere al contenido del principio de independencia judicial, que fue invocado por los jueces ejecutores de la pena, en su recurso de amparo.

La Sala Constitucional, en esta sentencia afirma que en la **Sentencia No. 2838-1998**, refiriéndose al principio de independencia e imparcialidad (de los jueces) ha indicado:

La independencia e imparcialidad del juez constituyen *conceptos relacionados entre sí y son indudablemente principios constitucionales en un régimen político como el nuestro. La independencia determina que el juez esté solo sometido a la Constitución y a la Ley y la imparcialidad significa que para la resolución del caso el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera del de la aplicación correcta de la ley y la solución justa del caso.*” (**en igual sentido la sentencia 5493 del 2000**).

Conuerdo con el criterio de este Tribunal Constitucional.

Considerando V.- Incompetencia de los jueces de ejecución para dictar medidas correctivas en forma conjunta y general.

De conformidad con el principio de legalidad, que rige el Derecho Público

en general, toda actuación o conducta de los entes y órganos del Estado, debe estar autorizada por el ordenamiento jurídico de forma expresa o razonablemente implícita. En el caso que se analiza, si bien es cierto, los jueces de ejecución de la pena, en cada una de sus jurisdicciones, están legitimados para dictar medidas correctivas, ya sea de oficio o bien, ante la interposición de una queja; esto es, única y exclusivamente en su carácter de juez unipersonal y en el ejercicio de la competencia territorial que le hubiere sido asignada y no en forma conjunta y general, como si se tratase de un cuerpo colegiado de jueces nacionales. No existe legalmente constituido un cuerpo de jueces que pueda tomar decisiones jurisdiccionales colectivas.

El hecho de que el “acuerdo” se tomara por unanimidad no excluye el hecho de que los funcionarios no tenían posibilidad legal de actuar en forma colectiva y tomar decisiones vinculantes para toda la Administración Penitenciaria, pues no existe normativa que lo permita. Lo anterior no obsta para que los jueces de ejecución de la pena del país se reúnan, intercambien sus criterios sobre las problemáticas particulares de cada zona o circuito judicial y adopten acuerdos de tipo administrativo, pero eso no implica que sin respaldo legal alguno, puedan emitir medidas correctivas o decisiones jurisdiccionales colectivas. En ese sentido, es fundamental para la competencia del Órgano, que la misma esté asignada por ley, lo cual no sucede en este caso.

Comentario:

Este Considerando V se refiere a la Incompetencia de los jueces de ejecución para dictar medidas correctivas en forma conjunta y general.

Concuerdo con el criterio del Tribunal Constitucional, en el sentido de que no existe legalmente constituido un cuerpo de jueces que pueda tomar decisiones jurisdiccionales colectivas.

Por el principio de legalidad los funcionarios (jueces de la ejecución de la pena) no tenían posibilidad legal de actuar en forma colectiva y tomar decisiones vinculantes para toda la Administración Penitenciaria, pues no existe normativa que lo permita.

Se recuerda que el principio de legalidad, propio del Derecho Público, significa que el Estado y los funcionarios públicos pueden actuar (los jueces son funcionarios públicos), si hay una ley que habilita esa actuación (sentido positivo).

En el sentido negativo: El Estado y los funcionarios públicos NO pueden actuar si una ley NO los autoriza.

Cabalmente, *el principio de legalidad en el Derecho Público* tiene la importante función de evitar la arbitrariedad en la actuación del Estado y de los funcionarios públicos .

Considerando VI.- Inexistencia de lesión al principio de independencia judicial

Al analizar los acuerdos de Corte Plena, objeto de impugnación, se observa que en ningún momento revocan o dejan sin efecto las medidas dictadas por los jueces, sino que lo que se decide es no comunicarlas al Poder Ejecutivo, específicamente a la persona del Ministro de Justicia y Paz, por estimar que en este caso concreto, los jueces actuaban fuera de sus competencias. Como se señaló, en la estructura organizacional del Poder Judicial, no se prevé ningún cuerpo colegiado de jueces de ejecución, que pueda tomar decisiones en conjunto. Por otra parte, los jueces, cuando hacen uso de su poder jurisdiccional y emiten órdenes a los diferentes funcionarios, entes u órganos del Estado, lo comunican en forma directa, sin que ello deba realizarse a través de la Secretaría General de la Corte. Ejemplo clarísimo lo constituyen todas las órdenes que emite la jurisdicción contencioso administrativa a la Administración o incluso las que emite esta Sala a Ministros de las diferentes carteras. La decisión del Jefe de la Corte, de someter el asunto a Corte Plena, fue tomada al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 incisos 9 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no incide en el ejercicio de la independencia y competencia jurisdiccional de los recurrentes. Con base en lo anteriormente expuesto, se declara sin lugar el recurso.

Comentario:

En este considerando VI, sobre la inexistencia de lesión al principio de independencia judicial, en la estructura organizacional del Poder Judicial, no se prevé ningún cuerpo colegiado de jueces de ejecución, que pueda tomar decisiones en conjunto. Por ello el principio de legalidad NO ampara esta actuación.

La decisión del Presidente del Poder Judicial, de someter el asunto a Corte Plena, fue tomada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 incisos 9 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ; y, no incide en el ejercicio de la independencia y competencia jurisdiccional de los recurrentes. Y, por ello No viola esa independencia y competencia de los jueces de la ejecución de la pena que han interpuesto este recurso de amparo. Por esta razón, se declara sin lugar el recurso que han interpuesto.

III. Sentencia de la Sala Constitucional No. 17058 del 2013:

La siguiente *sentencia 17058 del 2013* el *Tribunal Constitucional* se refiere al tema de la sobrepoblación o hacinamiento en las cárceles, a la vez se citan otras sentencias sobre el mismo aspecto:

*Sobrepoblación penal no puede ser mayor a un 20% .-Sentencia
17058-2013*

“...El problema carcelario en nuestro país no es nuevo para la Sala, pues quejas en este sentido se le han expuesto también en relación con el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, la Comandancia de Golfito y hasta el Centro de Atención Institucional La Reforma, según se puede apreciar en las **sentencias número 5091-96, 4576-96, la 1774-97 y 1801-98**, entre otras. Lo que sucede ahora es que, ante la magnitud de la denuncia que presenta el Juez de Ejecución de la Pena en relación con el caso del Centro de Atención Institucional de San José, no puede la Sala Constitucional soslayar su deber como garante de los derechos fundamentales de los habitantes del país, permitiendo que un estado de flagrante violación a la dignidad humana continúe en el centro penal cuya situación es objeto de conocimiento en este amparo, con la consecuente transgresión a compromisos internacionales adquiridos por el país, por ejemplo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Y es que no se trata de una situación de simple sobrepoblación penal que provoca “incomodidad” a las personas privadas de libertad, sino de un franco hacinamiento, puesto que según datos aportados por el Juez de Ejecución de la Pena, en ese Centro Penal la sobrepoblación es alrededor del doscientos por ciento, sobrepasando lo que se ha denominado un “hacinamiento crítico”, es decir, cuando en un centro penitenciario hay una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (Comité Europeo Para los Problemas Criminales “Reporte Final de Actividad”, 13 de julio de 1999, página 50), lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento con convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios. Sobre este particular, debe siempre tener presente la Administración Penitenciaria que la condición de persona y la dignidad inherente a ella acompañará al ser humano en todos y cada uno de los momentos de su vida, cualquiera que fuere la situación en que se encontrare, aunque hubiere traspasado las puertas de una institución penitenciaria, de forma tal que la actividad que en ella se efectúa debe ser ejercida respetando siempre la personalidad humana de los reclusos...” Sentencia 7484-2000 (Este criterio fue reiterado en las sentencias: 13912-2011, 14066-2011, 12883-2010, 1075-2012, 6018-2012, 13209-2013).

“...En lo medular lo que la recurrente denuncia es el problema de sobrepoblación penal en el Centro de Atención Institucional de San José y las malas condiciones en que los privados de libertad conviven, lo que atenta contra sus derechos fundamentales. Para la recurrente, lo más grave es el hecho de que el Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José constató ese incremento de la población penal, así como una cantidad de personas que no cuentan con camas para dormir sino que lo hacen en colchonetas, y las

autoridades penitenciarias lejos de reducir el número de ingresos más bien tratan de incrementarlo mediante solicitudes ante ese órgano judicial. En ese sentido, el Director del Centro de Atención Institucional de San José pidió el redimensionamiento de la resolución del Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José de las ocho horas treinta y cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil dos, que ordenó a la autoridades penitenciarias no recibir más privados de libertad y disminuir en el plazo de tres meses la población penal hasta llegar a la capacidad real de ese centro carcelario (quinientos ochenta y ocho privados de libertad). El juzgador accedió a la petición de tener un veinte por ciento más de privados de libertad, por cada cien, siempre que no exceda de setecientos cuatro y no sobrepasen de más de dieciséis reclusos por sección. El pronunciamiento se redimensionó en el entendido de que el porcentaje de sobrepoblación es por seis meses, al vencer este plazo, el centro debe tener la capacidad real de quinientos ochenta y ocho personas, con el fin de que las autoridades penitenciarias busquen alternativas de ubicación pertinentes para las personas indiciadas. El juzgador trató con ello de paliar el grave problema de ubicación de personas privadas de libertad, teniendo en cuenta la capacidad del centro penal y lo resuelto por esta Sala en la **sentencia 7484 - 2000**, que le ordenó a la Ministra de Justicia, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, poner el Centro de Atención Institucional de San José en condiciones de respeto a las *“Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”*, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, pues se encontraba dentro del plazo establecido por aquel pronunciamiento.

Ahora bien, la Administración Penitenciaria no ha dado muestras de cumplir con los términos del fallo de esta Sala, es decir, reducir paulatinamente el número de internos que se tienen en el Centro Institucional de San José, de manera que se reconozca, a las personas que en él se encuentra privadas de libertad, condiciones que permitan una convivencia digna de todo ser humano, pues más bien acude a la autoridad judicial para sea esta la que le resuelva el problema, cuando se trata de una solución que debe venir de los funcionarios que se encuentran encargados de la custodia de los privados de libertad...” Sentencia 2116-2003.

“...El deterioro de las condiciones de vida de los internos, es un tema recurrente, que en este caso cobra relevancia porque en el centro carcelario sobre el que gravita este amparo, existe una sobrepoblación penitenciaria que excede el nivel constitucionalmente aceptable, situación que pervierte totalmente el sentido y la finalidad de la pena privativa de la libertad en un estado social y democrático de derecho, convirtiendo su ejecución en una sanción cruel e inhumana. La privación de libertad en esas condiciones pierde legitimidad constitucional, por este motivo estimo que en este caso se le debe conceder a la autoridad penitenciaria un plazo de sesenta días con el fin que formule un plan que permita reducir, a un veinte por ciento, la sobrepoblación penitenciaria en esa sección, que es el límite máximo admitido por la jurisprudencia de este tribunal. No deberá la autoridad recurrida ingresar más internos a la sección mencionada y de ser necesario, deberá establecer un plan que permita

planificar el ingreso de los internos al centro penitenciario, conforme a una fecha predeterminada, según la gravedad y naturaleza de la condena penal impuesta, todo con el propósito de mantener la población penitenciaria dentro de márgenes aceptables constitucionalmente, según la doctrina definida en los precedentes de esta Sala...” **Sentencia 17058-2013**.

Comentario:

Bien afirma esta sentencia que no se trata de una situación de simple sobrepoblación penal que provoca “incomodidad” a las personas privadas de libertad, sino de un franco hacinamiento, puesto que según datos aportados por el Juez de Ejecución de la Pena, en ese Centro Penal la sobrepoblación es alrededor del doscientos por ciento, sobrepasando lo que se ha denominado un “hacinamiento crítico”, es decir, cuando en un centro penitenciario hay una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (Comité Europeo Para los Problemas Criminales “Reporte Final de Actividad”, 13 de julio de 1999, página 50), lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento con convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios.

Sin duda lleva razón el Tribunal Constitucional, al afirmar que la privación de libertad en esas condiciones pierde legitimidad constitucional (**sentencia 17058-2013**).

Estas sentencias prueban que Costa Rica está violando convenios internacionales en materia de derechos humanos y a la vez transgrede la normativa local en esta materia.

IV.- ALGUNOS DATOS HISTÓRICOS PERTINENTES

- 1832** Lugar de Castigo para Mujeres en Matina
- 1841** Primer Código Penal
- 1874** Abolición de la Pena de Muerte por el Gobierno de Tomas Guardia.
- 1874-1991** Isla de San Lucas un centros penales de mayor abandono humano. *José León Sánchez, preso en este lugar escribió la novela La isla de los hombres solos.* Muchos años después el Poder Judicial declaró inocente a este escritor.
- 1880** Se promulga el Código Penal
- 1893** Código Penal suizo, que da lugar al Código de Procedimientos Penales
- 1906-1979** Penitenciaria Central . Esta cárcel tenía capacidad para 480 internos pero llego a tener 2000.
- 1941** Se promulga el Código Penal
- 1952** Apertura de la cárcel de mujeres del Buen Pastor, en San Rafael de Desamparados, San José. En **1985**, deja de estar en manos de monjas, religiosas, para quedar bajo la administración del Ministerio de Justicia, Adaptación Social.
- 1953** Se promulga la Ley de defensa social
- 1970** Se promulga el nuevo Código penal
- 1971** Se crea el Centro de Rehabilitación de la Reforma cárcel para personas de mayor peligrosidad con un récord de crímenes. Tiene capacidad para 1000 internos pero ha llegado tener 2200.
- 1971** Se crea la Dirección General de adaptación Social en sustitución del Consejo Superior de Defensa Social
- 1973** Se promulga el nuevo Código de Procedimientos Penales
- 1979** Se inaugura el Centro para mujeres menores Amparo Zeledón.

- 1981-2001** Unidad de Admisión de San Sebastián, San José. Se creó para recibir aquellas personas que son indicadas (presos sin condena), la cual duraría 30 días máximo. Tiene capacidad para 450 internos. Actualmente se le conoce como una bodega de seres humanos pues ha llegado a una sobre población del 300% hasta 1500 personas, esta cárcel carece de condiciones físicas, no tiene buena ventilación ni mobiliario; no cuenta con espacios ni de recreación ni de educación.
- 2000** La sala IV dicta sentencia judicial contra el penal de San Sebastián por la sobrepoblación y condición infrahumana.

V.- Comunicación del Ministerio de Justicia a la Defensoría de los Habitantes

San José, 23 de diciembre de 2010 DMJ P-2848-12-1 O

Señora

Ofelia Taitelbaum Y.

Defensora de los Habitantes de la República

S. D.

Estimada señora:

Acuso recibo de su oficio DH-71 0-201 O, en el cual me solicita información sobre tres temas:

- a) La situación de sobrepoblación en el sistema penitenciario y el estado de avance del trámite para la obtención de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo para seguridad y prevención;
- b) La situación de infraestructura presentada en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor; y
- c) las respuestas del Gobierno en materia de seguridad ante el “incremento en la criminalidad y la violencia en el país”.

Paso a responder las interrogantes en las tres áreas mencionadas.

A). Sobrepoblación en el sistema penitenciario

Bien señala la Defensoría de los Habitantes que existe una grave situación de sobrepoblación en el sistema penitenciario, que ronda el 20%.

En realidad, Costa Rica tiene sus cárceles sobrepobladas . En los últimos tres años se han dado numerosas condenas por parte de la Sala Constitucional por la situación de hacinamiento, malas condiciones de salud y violación de derechos fundamentales. Existen además diversas órdenes sanitarias y judiciales de cierre de varios centros penitenciarios.

En los últimos tres años se ha incrementado vertiginosamente la población privada de libertad y se ha incrementado el uso de la prisión preventiva, por lo cual los presos sin condena representan hoy una cuarta parte de la población privada de libertad.

Todo lo anterior provoca que la infraestructura actual sea insuficiente para albergar a los privados de libertad que hoy ocupan las cárceles, genera dificultades presupuestarias en el renglón de avituallamientos y un grave deterioro de la relación numérica entre personas privadas de libertad y funcionarios (técnicos y de seguridad).

A estos temas me referí en una reciente entrevista dada a Diario Extra, publicada el pasado miércoles 8 de diciembre (del 2010).

A noviembre de 2010, esta era la situación:

~ Capacidad total del sistema: 8.536

- Población: 10.504

~ Sobrepoblación: 1968

~ Porcentaje de sobrepoblación: 23.6%

En el caso de la población penitenciaria que se encuentra en situación de indiciada o presos sin condena, la situación es la siguiente:

~ Capacidad Total: 2391

~ Población: 2710

~ Sobrepoblación: 13.3%

~ Porcentaje sobre población total: 25.7%

1.- ¿Cuáles son las posibles causas del incremento en la población penitenciaria?

Desde luego, se ha dado un incremento en la criminalidad. Un ejemplo claro es la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes, que se triplicó de 1994 a 2009. Hoy ronda los 12 homicidios por cada 100 mil habitantes. Pero también en los últimos tres años se dieron mayores recursos a la policía y a los jueces, sin incrementar lo propio en materia penitenciaria. A ese tema hago referencia en el artículo que publiqué en el periódico La Nación, del lunes 6 de septiembre de 2010, titulado “¿Para qué construir más cárceles” .

En otros aspectos, se crearon los Tribunales de Flagrancia, se utiliza más el proceso abreviado, se incrementó el uso de la prisión preventiva a grado tal que hoy la cuarta parte de la población privada de libertad son presos sin condena, existe una mayor presencia policial, e incluso hoy se comienzan a reflejar en el tiempo las medidas legales adoptadas en 1994, cuando se incrementó el límite máximo de cumplimiento de las penas, de 25 a 50 años, se incrementaron las penas por los delitos contra la vida, contra la propiedad y los delitos sexuales y, finalmente, se suprimió el beneficio del cómputo de la pena desde el día cero.

2. Soluciones a implementar

Pese a que un período de cuatro años es realmente corto para resolver un problema que se acumula por veinte años, se ha preparado y ya se comenzó a ejecutar un plan remedial que comprende lo siguiente:

- a) 700 espacios 2010-2011. Se previó la construcción de 20 módulos de baja contención que habilitará al menos 700 nuevos espacios carcelarios en San Rafael (Alajuela), Puntarenas, Limón, Pérez Zeledón, San Carlos y Liberia, que son precisamente los centros penitenciarios que tienen mayores problemas de sobrepoblación.

Para esto, en junio pasado se pidió a la Contraloría General de la República autorización para acudir a un proceso de contratación directa concursada, lo cual permitió que en un plazo muy corto se cumpliera con todo el trámite necesario para la contratación de dichas obras. Las obras empezaron en octubre recién pasado y se espera estén concluidas entre enero y marzo de 2011.

- b) 700 espacios 2011-2012. Se prevén obras para ampliar la capacidad del sistema en otros 700 espacios, entre el 2011 y el 2012. En este

momento se está en la planeación de las obras para iniciar los procesos de contratación a la brevedad posible. Se prevé realizarlas con cargo al presupuesto nacional; para ello, es necesaria la autorización de un Presupuesto Extraordinario que estamos próximos a enviar al Ministerio de Hacienda.

- c) 2700 espacios 2012-2014. Como parte del préstamo solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo, al cual hace referencia la nota de la señora Defensora de los Habitantes, se prevé la construcción de 2000 espacios carcelarios destinados a varones, así como 700 espacios para mujeres, en ambos casos bajo la modalidad de talleres productivos Y espacios para la atención de adicciones, Y en el caso de las mujeres, además, considerando el género.
- d) Plazas nuevas. Igualmente, como contrapartida nacional del préstamo solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo, se prevé la creación de las plazas nuevas necesarias para solventar el grave deterioro en la relación numérica entre privados de libertad y personal penitenciario (técnico y de seguridad).

B. Situación de El Buen Pastor (cárcel para mujeres)

En el caso de El Buen Pastor, claramente se ha dado un deterioro del terreno, como producto de su mala calidad, así como de los problemas generados por el río Cañas y el incremento de las precipitaciones en el último período de lluvias.

En primer lugar, se ordenó una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades por, aparentemente, haber construido y ampliado las edificaciones de ese centro penitenciario, sin los estudios técnicos necesarios para adecuar las obras a las condiciones del terreno y/o el haber omitido tomar las medidas remediales necesarias, una vez que se determinó la existencia del problema. Es decir, el terreno en el que se encuentra situada la cárcel de El Buen Pastor sí permite construir obras, pero bajo las técnicas y metodologías de construcción adecuadas para el terreno.

Lo que se echa de menos, al menos con la información disponible a este momento, es el haber tomado esas previsiones.

En segundo lugar, ante un problema antiguo que urge una solución inmediata, se procedió a solicitar el apoyo a diferentes instituciones públicas y al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Se integró un grupo de trabajo que se reunió en la oficina del Primer Vicepresidente de

la República, don Alfio Piva Tracy, y en la que participaron el Ministro de Justicia, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda y la Presidenta de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), para analizar la situación de urgencia presentada.

Se pidió además el apoyo al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para evaluar el estado de situación del problema, ante el incremento previsto para las precipitaciones en la pasada temporada lluviosa. Los resultados de dicho informe fueron recibidos el pasado 4 de agosto, entendiéndose de sus conclusiones, en términos generales, que el suelo donde está el Buen Pastor tenía una resistencia aceptable, pese a lo cual los deslizamientos seguirían ocurriendo. Recomendó un estudio geotécnico a la brevedad, que permitiera determinar cuáles obras remediales requieren ser realizadas en el verano (época Seca), antes del siguiente invierno.

Con base en esa recomendación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos se solicitó a la Comisión Nacional de Emergencia la contratación de dicho estudio geotécnico.

La Comisión Nacional de Emergencia, (CNE) contrató a la Escuela Centroamericana de Geotecnología de la Universidad de Costa Rica, la cual entregó sus resultados al Ministro de Justicia y a la Presidenta de la CNE el 21 de octubre pasado.

Se concluye del estudio que por la calidad del terreno las obras a construir deben considerar sus condiciones para aplicar las técnicas constructivas adecuadas, consideración que aparentemente no se tuvo en el pasado. Indica que hay una condición de riesgo que puede ser abordada por una obra que debe realizarse en verano, que es un terraje, una obra de contención en la parte inferior del talud, así como una condición de anclaje.

Con base en los citados estudios, así como en la demás información recabada y reuniones sostenidas con las personas involucradas, se llegó a la conclusión de que la solución al problema requiere de lo siguiente, en orden cronológico:

1. La construcción de nuevos módulos para privadas de libertad y obras complementarias, en la zona del terreno que no tiene riesgo de deslizamiento, obras que deberán planear los ingenieros tomando en consideración las condiciones del terreno.

2. El traslado de las privadas de libertad, personal técnico, administrativo y de seguridad, del viejo edificio a las nuevas instalaciones.
3. La demolición parcial del edificio viejo, en riesgo.
4. La realización de obras de terráceo y contención en el talud, incluido su anclaje.

Para la construcción de parte de los nuevos módulos, se pidió la colaboración a la Comisión Nacional de Emergencia, en lo que se refiere a la ubicación de las privadas de libertad en zona de riesgo, ante la situación de crisis generada por la acción del río Cañas y las lluvias torrenciales del pasado invierno. Esto fue aprobado por la CNE.

Para la construcción de las obras adicionales, se reformuló el presupuesto del Patronato de Construcciones de Adaptación Social y se pidió autorización a la Contraloría General de la República para realizar las obras por medio de una contratación directa concursada.

Lo relacionado con la demolición quedó a cargo de la CNE, la que aprobó la realización de esos trabajos desde meses atrás.

Finalmente, el terracedo y obras de contención estarán también a cargo de la CNE, los cuales se realizarán una vez que se haga el traslado de las privadas de libertad y personal penitenciario, y que se hayan demolido las partes del edificio antiguo que así lo requieran.

Lo anterior, resume las acciones desplegadas para atender la situación de riesgo acumulada desde años atrás por El Buen Pastor. Se espera que, conforme a lo dicho por los ingenieros, esto le de una vida útil al centro penal de aproximadamente cincuenta años, inversión que resulta mucho más útil y razonable para el erario público, que desechar las obras existentes y construir una nueva cárcel, con los costos que ello implica. Lo anterior, sin perjuicio de que dentro del préstamo solicitado al BID, se prevé la creación de 700 espacios adicionales para mujeres, en módulos de talleres y atención de adicciones, sensibles a la problemática de género y en diferentes cárceles del país, a fin de que se pueda lograr la regionalización de esta población privada de libertad.

C. Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID

Menciona la señora Defensora de los Habitantes, en su consulta, que:

“Ante la grave situación de sobrepoblación en el sistema penitenciario, que en el último reporte se acerca peligrosamente al 20% de hacinamiento general, el Ministerio a su cargo había anunciado que gestionaría un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo que comprendería infraestructura para resolver esa situación, así como la creación de plazas como contrapartida del país, para manejar una relación mínima entre personal técnico y de seguridad, versus población privada de libertad. Sin embargo, a la fecha no se sabe nada nuevo sobre esas gestiones ...”

Efectivamente el Ministerio de Justicia ha gestionado el préstamo que la señora Defensora cita. Se trata del Programa para la Prevención de la Violencia y la Reinserción Social, número CR-L 131.

El Programa se encuentra en trámite de aprobación final en el Ministerio de Hacienda.

Una vez que el señor Ministro de Hacienda lo apruebe, pasará a Directorio del BID y posteriormente sería firmado para su remisión a la Asamblea Legislativa. Depende de esos factores, en consecuencia, la respuesta a la pregunta de la señora Defensora de los Habitantes sobre el plazo en el que se prevé estarán aprobados esos recursos.

En todo caso, me complace reiterarle que el Préstamo comprende 2.700 nuevos espacios, de los cuales 700 serán para mujeres, edificados con consideraciones de género.

En la versión remitida por Justicia a Hacienda, se prevén recursos por US \$49.9 millones de dólares para el Sistema de Adaptación Social, con una contrapartida de US \$19.2 millones de dólares, que comprenden entre otras cosas las plazas nuevas solicitadas.

La construcción y equipamiento de las unidades productivas que generarán los 2.700 espacios, tendrá un costo estimado de US \$47.5 millones de dólares. Se prevé además el apoyo al Programa de Atención en Comunidad, para la rehabilitación y promoción de la inclusión social, el implemento de un proyecto piloto de monitoreo electrónico para 250 personas (brazaletes electrónicos), y la creación de un Programa de Atención Post-penitenciaria para beneficiar aproximadamente a 4.000 personas, procurando principalmente su adecuada reinserción en la comunidad.

D. Incremento de la criminalidad y acciones de prevención

Señala la señora Defensora de los Habitantes que el problema del hacinamiento penitenciario es reflejo de un problema mayor “que es el del incremento en la criminalidad y la violencia en el país”.

Por ello, afirma la señora Defensora, “... solución de espacios carcelarios no debe ser la única respuesta del Gobierno”.

En efecto, hemos dicho que “si construimos mil cárceles, mil cárceles vamos a llenar si no acompañamos la represión de políticas de prevención”.

En ese sentido, el programa de Préstamo con el BID comprende además acciones de prevención en las comunidades, que se materializa en la creación de siete centros cívicos, como proyectos piloto, en los que se unirán los esfuerzos del Ministerio de Justicia, el de Cultura, el de Deportes, la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil, para emprender programas de formación musical, deportiva, artística y en general de prevención de la violencia. Todo lo anterior, en consonancia con el Capítulo 5 del Plan Nacional de Desarrollo “María Teresa Obregón Zamora” 2011-2014, referido a Seguridad Ciudadana y Paz Social.

Lo atinente a prevención, está en el acápite 5.3.3 “Fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la gobernabilidad y la convivencia pacífica”. En lo que atañe al Ministerio de Justicia y Paz comprende el incremento en “la utilización de los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) como instrumentos pacíficos, participativos y extrajudiciales ...”, para lo cual se incluyen acciones tales como “la capacitación y certificación de mil personas en resolución pacífica de conflictos, con el fin de fortalecer la participación institucional en este ámbito. Igualmente se activará una Casa de Justicia en cada una de las comunidades: Desamparados, Alajuela, Cartago, Heredia, Santa Cruz, Pococí y Puntarenas (siete en total).

Se prevé también tener en operación al menos 20 Comités de Prevención de la Violencia ejecutando proyectos preventivos y tener al menos 85 proyectos de prevención integral de la violencia, ejecutados por la Red Nacional de Jóvenes para la Prevención de la Violencia. Estas y otras acciones, están a cargo del Viceministerio de Paz, creado en la presente Administración a partir de la Ley que le otorgó esa competencia a esta Cartera.

Compartimos con usted, señora Defensora de los Habitantes, el interés por encontrar soluciones a los problemas que cita en su nota. De hecho, buena parte de la dedicación en tiempo y esfuerzo de este Despacho se ha ocupado de esa tarea en estos primeros meses de Gobierno.

El reto no es fácil de afrontar, puesto que debemos solventar problemas que se arrastran desde muchos años atrás. Tenga la seguridad que en nosotros encontrará siempre a un aliado para mejorar las cosas y procurar hacer los emprendimientos necesarios para modernizar el sistema penitenciario, procurar la reinserción social de los privados de libertad, mejorar las condiciones de los y las privadas. de libertad, en éste último caso, además, con la visión de género que ha estado ausente del sistema.

De la señora Defensora, con las muestras de mi más alta consideración y aprecio, *Hernando París Ministro de Justicia y Paz*

Comentario:

Esta comunicación no es frecuente entre los espacios institucionales públicos citados. El emisor de la comunicación brinda información sobre el sistema penitenciario muy relevante e importante. Por esta razón, me pareció adecuado transcribirla completa.

CONCLUSION

En este apartado de conclusión, se puede indicar lo siguiente, de modo esquemático:

- En la actualidad, la sobrepoblación carcelaria es del 37.3%.
- Esto significa que hay 3.587 reos más en los 14 centros penitenciarios del país.
- Juez de la ejecución de la pena, ordena reubicar 370 reos por hacinamiento en el centro penitenciario de San Sebastián.
- Faltan por reubicar 215 reos los estudios los hace el Instituto de Criminología en San Sebastián hay 664 reos, con una sobrepoblación de 321 reos.
- En todo el país hay 13.7554 reos, de los cuales votarán en las elecciones para la presidencia y diputados del 2 de febrero 2014, 8.713 (empadronados); votaron sólo 2.300 internos.

- La política criminal no sirve, ya que para el 2013 la población de los reos crece un 30% anual, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Justicia.
- Del presupuesto asignado para el 2014 al Ministerio de justicia de 100.000 millones de colones, el 86% se gasta en el renglón del personal.
- El BID hizo un préstamo de \$79 millones y otro de \$200.000 millones para construir obras (cárceles), pero no se hacen éstas ni se gastan esos dineros; son recursos financieros sin utilizar.
- Se ampliaron celdas- módulos en las cárceles existentes, pero no se construyen cárceles nuevas; el total de cárceles es de 15.
- Para el año 2002, habían internos:

mujeres		hombres	
604	8%	6.800	92%

- Se considera que a mayor tamaño de la cárcel, mayor reducción de la dimensión humana.
- Se recomienda NO construir cárceles alejadas de la ciudad, de los circuitos judiciales (y, ello no solo por los costos del transporte).
- Que el sector privado construya y administre las cárceles y se encargue de la ejecución de la pena, implica privatizar esta función gubernamental, y con ello introducirla en los circuitos comerciales del negocio y del lucro.
- Existen transnacionales de las cárceles, asumiendo las funciones represivas del Estado

Se esgrime que la cárcel debe ser para los delitos duros, fuertes, los que causan grave daño social, por el atiborramiento de las cárceles

- El Ministerio de Justicia, dejó salir 370 reos, pero no verificó que estos requisitos se cumplieran:
 - carecer de antecedentes,
 - carecer de causas abiertas ellas,
 - próximos a cumplir la pena y tener opción de trabajo

- Al no haber campo en las celdas del Ministerio de Justicia, se usan y se llenan las celdas del Poder Judicial, destinadas al Organismo de Investigación Judicial, OIJ, concebidas como cárceles temporales; pero de “temporales”, nada.
- Por esa razón, OIJ presenta recursos ante la Sala Constitucional, para que presione al gobierno a recibir los reos que están en las celdas de la OIJ; en octubre del 2013, estaban 33 presos en las celdas de la OIJ.
- 13 jueces de la ejecución de la pena le ordenaron al gobierno que redujera el hacinamiento; la Corte Plena (cúpula judicial) formada por 27 magistrados acordaron que esos jueces no pueden darle ordenes, de modo colectivo, al gobierno, lo cual fue afirmado por la sentencia 15656 del 2011 del Tribunal Constitucional.
- El juez de ejecución de la pena Roy Murillo en noviembre del 2012 ordenó que 370 reos de San Sebastián se reubicaran en otras cárceles.
- La Sala Constitucional ordenó al Poder Ejecutivo que la sobrepoblación en las cárceles, no podía ser mayor al 20% de lo admisible en cada centro penitenciario.
- En la carta del Ministerio de Justicia del 23 de diciembre del 2010, a la Defensoría de los Habitantes, se hace una informe detallado de la situación del sistema penitenciario, por ello se incluye en esta investigación.
- Se ha indicado que la sobrepoblación, que provoca hacinamiento, en las cárceles del rango del 20 al 25%.
- Los factores importantes de la sobrepoblación son:
 - No hay política criminal
 - Hay falta de financiamiento (aunque el gobierno reconoce que los fondos aportados por el BID están sin utilizar)
 - No hay planificación
- Hay hacinamiento; y, presos sin condenada por años
- Una solución propuesta- entre otras- por el gobierno, para el hacinamiento, sobre población, es insuficiente:

- Construir más cárceles
- Ampliar las cárceles
- Las políticas de la solución de política criminal, esgrimidas, entre otras, son: más cárceles y endurecimiento de las penas para determinados delitos
- Se sostiene que la prisión preventiva debe ser una medida de excepción y no regular o frecuente como lo es ahora .
- En la realidad, el sistema carcelario es escuela del crimen, por ello NO HAY:
 - Re- educación de los internos
 - Re- inserción de los internos en la sociedad
 - Re- socialización de los internos
 - Re- habilitación de los prisioneros
- Por lo anterior, se convierte en una falsedad el planteamiento de la justicia restaurativa.

BIBLIOGRAFIA

- Abarca, Domingo (2001). *La cárcel de San Sebastián. Veinte años de ilusiones y realidades*. (San José: imprenta Zeta Servicios Gráficos).
- (2003). *Algunos indicadores para entender el problema del hacinamiento en el Centro de Atención Institucional San José y su relación con el uso de la prisión preventiva en el proceso penal costarricense*. (San José: Ministerio de Justicia)
- Acevedo, Mayra (2004)
- El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual*
- (San José: Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales, No. 105)
- (2004). *La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense*. (San José: Universidad de Costa Rica- Colegio de Abogados, Revista de Ciencias Jurídicas N° 103).
- Arroyo, José Manuel (1995). *El sistema penal ante el dilema de sus alternativas*.
- (San José: Colegio de Abogados de Costa Rica)
- Artavia, Pablo (1999). *Una reflexión sociológica de la problemática penal costarricense: ¿Ceder derechos a cambio de seguridad?*
- (San José: Universidad de Costa Rica, tesis para optar al grado de *Magister Scientiae* en Sociología).
- Beccaria, Cesare (1976). *De los delitos y de las penas*. (Madrid: Aguilar)
- Benítez, Alma (1999). *¿Sistema penitenciario en Centroamérica o bodegas humanas?*
- (San José: Comisión para la defensa de los derechos humanos en Centroamérica)
- Bentham, Jeremías (1979) *El panóptico* (Madrid: La piqueta)
- Baratta, Alessandro (1986) *Criminología crítica y crítica del derecho Penal*
- (México: Siglo XXI)

Carranza, Elías et al. (1992).

Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe.

(Buenos Aires: Depalma. Buenos Aires)

(2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles.*

(México: Siglo Veintiuno).

(2013, accesado) *Política criminal y penitenciaria en América Latina y el Caribe*

(www.pensamientopenal.com.ar; accesado: 4/II/13)

(1999) *Estado actual de la prisión preventiva en América Latina y comparación con Europa* (San José: Revista de Ciencias Penales, No. 16)

Chinchilla, Rosaura; Hans Carranza *Una errática política criminal*

(San José: editorial Juricentro, 2009)

Del Olmo, Rosa *América Latina y su criminología* (México: 1987)

Foucault, Michel (1995). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.*

(México: Siglo Veintiuno)

(1980) *Microfísica del poder* (Madrid: La piqueta)

(1980) *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona: Gedisa)

(1996) *El orden del discurso* (Madrid: La piqueta)

(1984) *La enfermedad mental y personalidad* (Buenos Aires, Paidós)

Larrauri, Elena (1992) *La herencia de la criminología crítica* (México: Siglo XXI)

Mcintosh, Mary (1981) *La organización del crimen* (México: Siglo XXI)

Melossi, Darío y Pavarini, Massimo (1980).

Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX). (México: Siglo Veintiuno)

Morris, Norval (1978). *El futuro de las prisiones.* (México: Siglo Veintiuno)

Murillo, Roy (2002). *Ejecución de la pena.*

(San José: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia)

Palma, Claudia (2013) *La construcción cultural del delincuente sexuado: para una política criminal con enfoque de género*

(San José: ULACIT, Facultad de Derecho, Revista Derecho en Sociedad, No. 4)

Pavarini, Massimo (1983). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico.* (México: Siglo Veintiuno)

Ramos, Patrick *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de atención institucional La Reforma, el Buen Pastor y San Sebastián*

(Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2008)

Rico, José (1987) *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*

(México: Siglo XXI)

(1985) *Crímen y justicia en América Latina* (México: Siglo XXI)

Rivero, Juan Marco y Llobet, Javier (comp.) (2004). *Democracia, justicia y dignidad.*

(San José: Editorial Jurídica Continental)

Romero-Pérez, Jorge Enrique (1972)

Algunas notas acerca del Código Penal de Costa Rica

(Madrid: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos)

Sánchez Romero, Cecilia. Comp. (1997). *Sistemas penales y derechos humanos.*

(San José: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia).

Sánchez, José León (1974). *La isla de los hombres solos*. (México: Novaro)

Szabo, Denis (1985) *Criminología y política criminal* (México: Siglo XXI)

Taylor, Ian et al (1985) *Criminología crítica* (México: siglo XXI)

Ulate Barrantes, Jacobo (2005).

Estudio sobre condenatorias penales e ingresos penitenciarios: una propuesta alternativa a la construcción social de la “reincidencia delictiva”.

(San José: Ministerio de Justicia y Gracia)

(2005). *Estudio sobre población, capacidad de alojamiento y sobrepoblación en el nivel institucional: respuesta de la Administración y otras respuestas posibles. 1986 – 2005.*

(San José: Ministerio de Justicia y Gracia)

Varga, William et al (1997). *Derecho a la información y cobertura de la noticia criminal.*

(San José: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia)

Zúñiga, Ronald (2012) *Incidencia de las políticas públicas del Estado costarricense en el combate a la criminalidad y sus repercusiones en el sistema penitenciario nacional. El caso del Centro del programa Institucional San Rafael, durante el periodo 2006-2010.*

(San José: Instituto Centroamericano de Administración Pública, ICAP, tesis del Posgrado en Gerencia Pública para optar por el título de *Magister Scientiae*)

